

CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Entre los suscritos a saber **JOHN MARIO GARCIA CORREA**, identificado con la Cédula de ciudadanía Número 8.127.673, quien actúa como Representante Legal de **TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.** con NIT 800.234.281-1 de una parte y quien en adelante para los efectos de este contrato de denominará **EL CONTRATISTA** y el(a) Señor(a) Angelica Maria Loiza Giraldo, identificado(a) con la C.C. y/o NIT número 43502059, actuando como Representante de un grupo de usuarios, quien para efecto de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**.

Se ha celebrado el presente contrato de **TRANSPORTE DE PASAJEROS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo previsto en ellas, según Resolución N°0003068 de Octubre 15 de 2014.

PRIMERA. OBJETO: El contrato de transporte suscrito por las partes tiene como objeto el transporte de pasajeros de tipo EMPRESARIAL- TURISMO- GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS.

PARÁGRAFO: Para efectos de este contrato el grupo de usuarios puede pertenecer a una categoría autorizada por el ministerio de transporte, para el servicio especial de pasajeros, descritos en el ARTÍCULO 2.2.1.6.3.2 CONTRATOS DE TRANSPORTE, numerales del 1 al 5 del Decreto 431 de 2017.

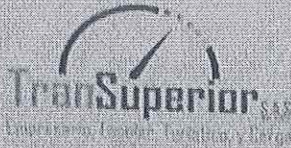
SEGUNDA. CONDICIONES: EL CONTRATISTA, se obliga a prestar el servicio de transporte y será desarrollado por el propietario del vehículo tipo Microbus con capacidad de 16 pasajeros, de placas 1B2 997 quien cumplirá todas las obligaciones derivadas del mismo.

TERCERA. AREA DE OPERACIÓN: El lugar de origen es el Municipio de Medellin siendo el destino San Jeronimo el día 19 del mes de 01 de 2024 al día 21 del mes de 01 de 2024.

CUARTO. VALOR DEL SERVICIO: El valor de este contrato es la suma de 300.000 (\$).

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Se obliga a: 1) Que el grupo de pasajeros adopten una conducta cívica durante el viaje 2) Responder por el cuidado del vehículo donde son transportados 3) Pagar el valor pactado en la cláusula cuarta.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: se obliga a prestar el Servicio en el vehículo arriba descrito, a cumplir con todas las exigencias del Ministerio de Transporte según Decreto 174 de 5 de febrero 2001 y demás disposiciones legales contempladas en la Ley 769 del 6 de agosto del 2002 para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial: 1) A trasladar o conducir de manera diligente y cuidadosa a los pasajeros, en los horarios establecidos y en forma prudencial, sana y salva y en el estado en que le sean confiados. 2) A responder ante EL CONTRATANTE, frente a TERCEROS por todo incumplimiento, perjuicios o daños ocasionados a las Personas durante o con ocasión de la prestación del servicio. 3) El vehículo mantendrá vigentes la Tarjeta de Operación, el SOAT, Certificado de Revisión Mecánica y Gases, Las Pólizas de



Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, que estén dotados del equipo de carretera reglamentario, a cubrir todos los costos de mantenimiento del vehículo necesario durante la prestación del servicio. 4) No podrá prestar sus servicios a otras Personas durante el tiempo que sea contratado. 5) A que el Conductor del vehículo cuente con la Seguridad Social obligatoria, licencia de conducción vigente, y comunicación bidireccional.

Se firma por las partes el 17 de 01 de 2024

Gineline H. Lozano

CONTRATANTE

C.C. 43502059 med

DIRECCIÓN: Krc 16 - 49422

CELULAR: 3052299974

TELÉFONO: 3052219974.

[Signature]

TRANSPORTES SUPERIOR

NIT: 800.234.281-1

[Signature]

PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

PLACA: FDZ 997

C.C. 199755461 NC.

CELULAR: 3146806518

LISTADO DE PASAJEROS

	NOMBRE	No. CÉDULA
1	Angelica Mona Loarza	43.502059
2	Daniel Arboleda	1152688545
3	Maximiliano Villo	T.1.1025673925
4	Elizabeth Loarza	43.531421
5	Mona Eugenia Loarza	42.923950
6	Daniela Loarza	43.036815
7	Marion Loarza	43.002053
8	Jhan Freely Loarza	71.732077
9	Alba Velazquez	43637748
10	Doney Garcia	43.513146
11	Diego Alejandro Diaz Loarza	70.368155
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		